



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2012- 0613

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora (archivo 03), por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM